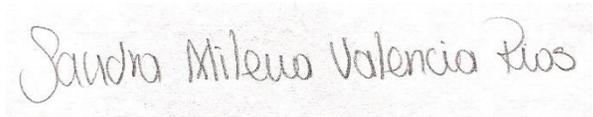


Radicado: 2022-313

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de mayo de 2023. La dejo en el sentido que desde el pasado 13 de septiembre de 2022, se admitió la demanda de privación de patria potestad, ordenando notificar al demandado, sin que hasta el momento se haya aportado prueba en tal sentido, a pesar de haberse enviado por el despacho oficio al INPEC, requiriendo información sobre su paradero. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

Auto de sustanciación No: 866

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

En el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **ALEXANDRA CAPERA QUITORA**, a través de la Defensoría de Familia, en contra de **RICAUALTER SORIA ORTÍZ**, relacionada con el menor **CRISTIAN ANDRÉS SORIA CAPERA**, en atención a la constancia secretarial que antecede, se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se concederá el término de treinta días para que la parte interesada realice las diligencias pertinentes para dar impulso al proceso. El expediente permanecerá en secretaría durante el término concedido.

Esta decisión se notificará por estado, de conformidad con lo

dispuesto en el numeral primero del artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a279d8405c837295b000c6d53ddce35c0236e8d55b871747cb7be93c4b89b2**

Documento generado en 19/05/2023 05:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>